

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTORICO, ZONAS E INMUEBLES PROTEGIDOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: 12 DE FEBRERO DEL 2013.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Republicano Ayuntamiento de Saltillo, a través de las autoridades municipales competentes, promoverá la protección, conservación y dignificación de las inmuebles con valor patrimonial histórico, artístico, vernáculo y contextual; así como de las zonas con valor cultural en el Municipio de Saltillo;

II. Fijar las normas conforme a las cuales los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de Saltillo, efectuaran la protección y conservación de aquellos inmuebles con valor patrimonial histórico, artístico, vernáculo y contextual, así como fijar las disposiciones para asegurar el mejoramiento y conservación de su imagen, y

III. Delimitar un régimen de estímulos administrativos para los propietarios poseedores y usuarios de inmuebles en el Centro Histórico, que realicen acciones específicas de mejoramiento y conservación urbana.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Aceras: Orilla de la calle de una vía pública, generalmente enlozada, sita junto al alineamiento de los inmuebles, y particularmente destinada para el tránsito peatonal;

II. Adecuación: Intervención que se realiza en edificios, monumentos y espacios urbanos, destinada solamente a satisfacer las necesidades de servicio y espaciales inherentes a un uso determinado, distinto al uso original del edificio.

III. Alineamiento: Línea imaginaria que la autoridad competente en materia de catastro fija para delimitar una propiedad en su colindancia con la vía pública,

IV. Alteraciones y modificaciones: Transformaciones que presenta un inmueble por los diversos usos a que ha estado sometido durante su vida útil.

V. Anuncio: Cualquier forma de comunicación que indique, señale, exprese, muestre, difunda o divulgue un mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, la

prestación de servicios y ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.

VI. Autoridades municipales competentes: Todas aquellas que tengan una intervención directa o indirecta con el Centro Histórico.

VII. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

VIII. Calles o zonas peatonales: Espacios públicos destinados al tránsito exclusivo de peatones y a las actividades relacionadas con ellos.

IX. Catálogo del Patrimonio Cultural Edificado: Registro sistematizado de los inmuebles y espacios reconocidos por sus características históricas, artísticas, vernáculas y contextuales; cuya clasificación es utilizada como instrumento técnico para regular y dictaminar el valor cultural de estos elementos:

Para tal efecto se reconocen los siguientes:

a. Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

b. Catálogo de inmuebles del Centro Histórico de Saltillo.

X. Centro Histórico: Polígono de 60 manzanas cuya demarcación o eje se proyecta sobre las vialidades, incluyendo los inmuebles de ambas aceras, contenidos en el Anexo 1 de este Reglamento.

XI. Comisión: La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo.

XII. Conservación: Procesos tendientes a mantener el significado cultural de un sitio y que no conlleven acciones directas sobre su materia. Es el nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializado para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica.

XIII. Consolidación: Restablecimiento de las condiciones de equilibrio para las que fueron destinados originalmente los componentes de una obra patrimonial. Solo es aceptable si está en peligro la unidad de la obra patrimonial, si no se altera la estabilidad que los componentes han alcanzado con el paso del tiempo y si se utiliza un mínimo de elementos agregados.

XIV. Contexto urbano: Entorno o accidente geográfico natural de algún punto o espacio en la ciudad.

XV. Datación o época de construcción: Identificación del período principal de la edificación de un determinado inmueble.

XVI. Dictamen técnico: Documento expedido por la Dirección de Centro Histórico en el cual se determina el criterio técnico derivado de la inspección de campo por el cual se acepta, se modifica o se niega lo solicitado por el interesado.

XVII. Director responsable de obra (DRO): Perito autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, responsable de los proyectos estructurales y/o arquitectónicos de cualquier tipo de construcción.

XVIII. Dirección: Dirección del Centro Histórico del R. Ayuntamiento de Saltillo.

XIX. Espacio urbano: Extensión que contiene la materia existente propia de las ciudades.

XX. Estilo arquitectónico: Clasificación de la edificación considerando sus características formales y artísticas dentro de una determinada corriente o tendencia de estilo.

XXI. Guarnición: Cualquier elemento visible, generalmente de madera o metal, que cubre y protege las juntas, los bordes de las superficies y aberturas.

XXII. Imagen Urbana: Conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

XXIII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XXIV. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes.

XXV. Inmuebles protegidos: Construcciones de valor patrimonial histórico con características de conservación, que se encuentran fuera del perímetro del Centro Histórico, contemplados en el anexo 1 de este reglamento;

XXVI. Integración arquitectónica: Incorporación de componentes pre-existentes o nuevos en una obra patrimonial.

XXVII. Integración a la imagen urbana: Acciones que mantengan la tipología arquitectónica de la zona urbana, debiendo preservar elementos de la estructura original arquitectónica.

XXVIII. Intervención: Cualquier acción que se ejecute sobre un bien inmueble patrimonial y que afecte sus condiciones físicas.

XXIX. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XXX. Ley Estatal: Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXI. Liberación: Eliminación de elementos que alteran la unidad de una obra patrimonial.

XXXII. Macizo: Área sobrante de una fachada respecto de los vanos.

XXXIII. Mantenimiento: Conjunto de operaciones tendientes a evitar el deterioro de un inmueble ya preservarlo en estado de servicio.

XXXIV. Mobiliario Urbano: Comprende postes de alumbrado, acometidas eléctricas, bancas, kioscos, jardineras, fuentes de ornato, basureros, buzones, paradas de autobuses, casetas de taxis, puestos fijos y semi-fijos ubicados en la vía pública, vallas, puestos de periódico y revistas, bolardos, casetas telefónicas, cedulas de información y prismas, casetas turísticas y de vigilancia.

XXXV. Patrimonio Cultural Edificado: Inmueble, monumento o conjunto de inmuebles o monumentos, con valor arquitectónico histórico, artístico, vernáculo y contextual relevante, ya sea por sus características de representatividad, inserción en determinada corriente estilística, significación en el contexto urbano, grado de innovación, materiales, técnicas utilizadas, antigüedad o por estar relacionada con un evento histórico, o por constituir una creación arquitectónica que ofrece testimonio en la civilización o de una fase representativa de la evolución del municipio; o por contar con rasgos que con el tiempo han adquirido un significado cultural, dentro o fuera del perímetro del centro histórico.

XXXVI. Propietario: Titular del derecho real de propiedad.

XXXVII. Reglamento: Reglamento del centro histórico, zonas históricas y culturales protegidas del Municipio de Saltillo

XXXVIII. Rehabilitación: Intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas, estructurales y espaciales del inmueble sin alterar sus características en el entorno.

XXXIX. Reintegración: Acción de instalar a su sitio original aquellos elementos arquitectónicos e históricos que hubiesen sido removidos.

XL. Restauración: Operación de carácter excepcional, tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento. Se fundamenta en el respeto a la esencia antigua;

XLI. Techo verde: Naturalización parcial o total de la azotea de un inmueble con vegetación;

XLII. Traza: Forma en que se encuentra organizada la ciudad en cuanto a la disposición de las calles, manzanas y avenidas.

XLIII. Vanos: vacíos en fachada que corresponden a las puertas y ventanas u otros huecos.

XLIV. Vía pública: Todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito, que se utilice para la ventilación, iluminación y asolamiento de los edificios que lo limitan o para dar acceso a los predios colindantes o alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

XLV. Visual urbana: Eje, línea del paramento o perspectiva visual, donde se encuentra emplazado el inmueble en particular.

XLVI. Zonas protegidas: Áreas territoriales con valor histórico, artístico, vernáculo o de belleza natural, que pueden corresponder a bienes, sitios o zonas típicas, que forman parte del patrimonio cultural y en consecuencia requieren protección.

Artículo 3. Los inmuebles del centro histórico y las zonas protegidas, forman un conjunto homogéneo de gran importancia por sus características arquitectónicas con valor artístico, histórico, vernáculo y contextual, que dignifican el entorno ambiental y urbano.

Para lo cual debe entenderse por:

I. Monumentos Históricos: Aquellos inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares;

II. Monumentos Artísticos: inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados por análogas. Tratándose de bienes inmuebles podrá considerarse también su significación en el contexto urbano;

III. Patrimonio Vernáculo Construido: Constituye el modo natural y tradicional en que las comunidades han producido su propio hábitat. Forma parte de un proceso continuo, que incluye cambios necesarios y una continua adaptación como respuesta a los requerimientos sociales y ambientales. Las intervenciones que respondan legítimamente a las demandas del uso contemporáneo deben llevarse a cabo mediante la introducción de técnicas y materiales que mantengan un equilibrio de expresión, apariencia, textura y forma con la estructura original, y

IV. Arquitectura de Contexto: inmuebles que conforman el paramento de la calle y que no conservan características históricas, artísticas ni vernáculos.

CAPÍTULO II

DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO CENTRO HISTORICO

Artículo 4. El Patrimonio cultural edificado en el Municipio de Saltillo, lo constituye el polígono denominado Centro Histórico, cuyos linderos y respectivo listado se encuentra contenido en el Anexo 1. Dicho listado podrá ser modificado cuando sean agregados inmuebles siempre y cuando los mismos sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. La aplicación y vigilancia de este reglamento comprende al Republicano

Ayuntamiento de Saltillo a través de:

- I. Dirección del Centro Histórico;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Dirección de Ecología; y
- IV. Dirección de Servicios Concesionados.

Artículo 6. Las autoridades municipales competentes, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Formular la política, planeación y programación de acciones, obras y servicios municipales para la protección, conservación, mejoramiento e imagen urbana del Centro Histórico;
- II. Promover la celebración de convenios de coordinación para la protección, conservación y mejoramiento del patrimonio edificado, con el gobierno federal y el gobierno estatal, así como con las instituciones nacionales encargadas de esta materia;
- III. Promover coordinadamente con las entidades pertinentes de los tres órdenes de gobierno y los particulares, programas de comunicación y educativos tendientes a crear conciencia y respeto por el legado cultural;
- IV. Promover entre propietarios, poseedores, usuarios, promotores e inversión en acciones para el aprovechamiento compatible, preservación y restauración, de los inmuebles y construcciones con valor patrimonial o de importancia para la imagen urbana;
- V. Otorgar, condicionar o negar los dictámenes de autorización de proyectos, así como los requeridos para construcción, intervención o demolición parcial o total, o para instalar anuncios en los inmuebles ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico y zonas protegidas.
- VI. Aplicar las facilidades administrativas a que se refiere este reglamento para fomentar las acciones de protección, conservación, mejoramiento e imagen urbana del Centro Histórico y zonas protegidas;
- VII. Expedir los criterios y las normas técnicas, informativas y complementarias, para la aplicación e interpretación de este reglamento;
- VIII. Hacer efectiva la observación de este reglamento y aplicar las sanciones que correspondan a los infractores;
- IX. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad a que se refiere este reglamento;
- X. La Dirección del Centro Histórico contará con una ventanilla (módulo) con el fin de conocer y tramitar las solicitudes que se presenten, y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieren este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Las facultades exclusivas de la Dirección son:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en este reglamento

II.- Formular y aprobar en su caso, los planes parciales encaminados al manejo adecuado del Centro Histórico, de las zonas y los inmuebles protegidos.

III.- Otorgar, condicionar o negar los dictámenes de autorización de proyectos, así como los requeridos para cualquier tipo de construcción, intervención o demolición total o parcial, así como para la instalación de cualquier tipo de anuncio en los inmuebles ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico, de las zonas y los inmuebles protegidos.

IV.- Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un inmueble, estructura, instalación, o cualquier construcción corresponda al permitido.

V.- Realizar inspecciones para verificar que en caso de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente.

VI.- Realizar inspecciones para verificar que en los inmuebles ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico, de las zonas y los inmuebles protegidos donde se encuentren instalados cualquier tipo de anuncio, se cuente con la licencia o permiso correspondiente.

VII.- Ejecutar, con apoyo de otras dependencias municipales, con cargo a los propietarios de los inmuebles las obras que hubiere ordenado, particularmente las de remoción de escombros, limpieza de predios y retiro de anuncios, que no se hubiesen efectuado dentro del término señalado para tal efecto.

VIII.- Ordenar la suspensión temporal o clausura de obras en ejecución o terminadas cuando no cumplan con las disposiciones de este reglamento.

IX.- Determinar las sanciones que correspondan por violaciones a este reglamento, y en su caso, auxiliarse de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

X.- Procurar la coordinación con las dependencias estatales y federales involucradas así como promover la conservación de los elementos culturales e históricos del Centro Histórico, zonas e inmuebles protegidos.

Artículo 8. El procedimiento o requisitos técnicos y administrativos para la expedición de dictámenes y licencias para el uso o aprovechamiento del suelo y los inmuebles, alineamiento y número oficial, así como para construir, reparar o demoler edificaciones, instalar anuncios en inmuebles con valor patrimonial, será el que señale el presente reglamento, lo dispuesto por el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 9. Con el propósito de garantizar una efectiva regulación territorial del Centro Histórico, el Ayuntamiento, a través de las instancias municipales competentes formulara y aprobara, en su caso, los planes parciales correspondientes para el manejo adecuado del Centro Histórico de Saltillo y zonas protegidas, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 10. La planeación urbana del Centro Histórico deberá regirse bajo los siguientes principios:

I. Dar cumplimiento a los procedimientos y criterios señalados en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y Construcciones de Saltillo, el Plan Director vigente y demás instrumentos de regulación territorial y servicios urbanos aplicables al Centro Histórico y zonas protegidas;

II. Asegurar la coordinación y el adecuado ejercicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales, estatales y municipales;

III. Poner en práctica acciones tendientes a la restauración, conservación y consideración de la fisonomía, morfología y volumetría de la imagen del Centro Histórico y zonas protegidas, y

IV. Favorecer la regulación del mercado inmobiliario, mediante la aplicación de medidas y acciones que tienden a:

a. Promover la regularización de la tenencia del suelo;

b. Fomentar el arraigo de los habitantes del Centro Histórico;

c. Impulsar las acciones de mejoramiento y rescate del hábitat del Centro Histórico y de las zonas protegidas.

d. Garantizar la conservación del Centro Histórico mediante una zonificación y regulación adecuadas de los usos del suelo compatibles, vía pública y tránsito vehicular.

e. Impulsar la participación social en los proyectos que contribuyan al adecuado desarrollo urbano y conservación del Centro Histórico, a incrementar el nivel de bienestar, la seguridad y la productividad de los habitantes de dichas áreas.

f. Incentivar que en las zonas identificadas como comerciales, se cuente con lugares de estacionamiento que garanticen el acceso seguro y cómodo de los peatones, al núcleo de estas zonas.

Artículo 11. Los planes parciales y programas para el manejo del Centro Histórico de Saltillo deberán contener:

I. La descripción precisa del polígono de protección, conservación y mejoramiento, así como su relación con otras zonas, barrios o monumentos protegidos;

II. El inventario, catalogación y diagnóstico de los aspectos históricos, culturales, urbanos y jurídicos de dichos inmuebles;

III. Las políticas de protección, conservación o mejoramiento que se propongan, así como su articulación y congruencia con los planes y programas para el desarrollo económico, cultural y urbano del municipio;

IV. Las estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades;

V. La zonificación urbana del área, especificando los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados, las medidas para la protección y el uso de la vía pública, así como las normas para el mejoramiento de la imagen urbana;

VI. Las obras y acciones requeridas en el área;

VII. Las necesidades de inversión y recursos que se requieran para llevar a cabo las políticas de protección, conservación y mejoramiento que se propongan, y

VIII. Las normas, mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que permitan la ejecución de las obras y acciones previstas en los programas públicos y privados.

Artículo 12. La formulación y aprobación de los planes parciales y programas para el manejo del Centro Histórico, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, dará aviso público del proceso de formulación del plan parcial y del mecanismo para la recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en torno al mismo;

II. El proyecto del plan o los planes parcial o parciales, según sea el caso, deberán estar sometidos a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones, de la comunidad y de las autoridades federales, estatales y municipales interesadas, durante un plazo no menor de treinta días; dentro de este plazo, los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos respecto del proyecto;

III. La Dirección del Centro Histórico organizará al menos dos reuniones públicas, en las que expondrá el proyecto, escuchará las sugerencias y, en su caso, dará respuesta a los planteamientos de los interesados;

IV. Antes de proceder a la aprobación del programa, la Dirección del Centro Histórico deberá considerar las propuestas de la comunidad y, en su caso, dará respuesta a los planteamientos improcedentes; y

V. Cumplidas las anteriores formalidades el Ayuntamiento aprobará el o los programas ordenando su difusión y promoverá su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo 13. El plan parcial y programas del Centro Histórico estarán sometidos a un proceso constante de revisión, actualización, seguimiento y evaluación. En el caso de ser necesaria alguna modificación, se seguirá el mismo procedimiento para su aprobación. En caso de urgencia el Cabildo, por acuerdo de las tres cuartas partes de los presentes podrá otorgar la dispensa del procedimiento.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES

Artículo 14. El Ayuntamiento, a través de las instancias competentes podrá convenir con el Gobierno Federal y el Estatal los mecanismos para coordinar la aplicación de inversiones relacionadas con la ejecución de obras y acciones para la protección, conservación y mejoramiento del Centro Histórico y zonas protegidas.

Artículo 15. Para el cumplimiento y ejecución del o los programas aplicables en el Centro Histórico, el Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes promoverá específicamente la coordinación y concentración de acciones con los sectores público, social y privado, con el propósito de:

I. Establecer los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su ejecución;

II. Canalizar inversiones para la ejecución de las acciones requeridas para la dotación de mejores servicios públicos:

III. Promover acciones de conservación y mejoramiento por parte de propietarios, poseedores, usuarios, promotores inmobiliarios, inversionistas, así como de la ciudadanía en general; y

IV. Simplificar los trámites administrativos requeridos para la ejecución de acciones de protección, conservación y mejoramiento.

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, en coordinación con las demás autoridades municipales competentes, promoverá:

I. Campañas de concientización para proteger y conservar el Centro Histórico y las zonas e inmuebles protegidos.

II. Actividades que promuevan y difundan el patrimonio cultural de la ciudad.

III. Programas de investigación, orientados a estudiar y a dar a conocer el patrimonio cultural de la ciudad.

CAPÍTULO VI

DE LA TRAZA Y ALINEAMIENTOS

Artículo 17. Con el propósito de conservar la traza como un elemento urbano de valor histórico, el dictamen que se emita para toda construcción nueva deberá considerar el paramento contiguo para determinar el alineamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO I

DEL ESPACIO URBANO

Artículo 18. El espacio urbano del Centro Histórico, comprende las calles, caminos, plazas, parques, jardines, árboles y paisajes naturales contenidos dentro del perímetro, de los cuales, se procurará conservar su fisonomía, topografía, trazo y alineamiento.

Artículo 19. Con el objeto de conservar el patrimonio natural, el carácter de la imagen urbana y las tradiciones arquitectónicas regionales, las mejoras u obras nuevas que se realicen dentro de los espacios urbanos en el Centro Histórico y zonas protegidas, deberán contar con la autorización respectiva a fin de garantizar su integración al contexto existente.

Artículo 20. Para cualquier proyecto que se pretenda realizar en los espacios urbanos, como vialidades, banquetas, plazas y damas bienes de uso común, en el Centro histórico, se evaluará, de acuerdo a las necesidades de la sociedad actual, la pertinencia sobre el rescate de su etapa histórica más significativa, o la que por la conveniencia de los programas y proyectos actuales sea factible, ya que por ningún motivo deberá falsearse la información histórica.

CAPÍTULO II

DEL USO DEL SUELO

Artículo 21. En el Centro Histórico se permite el uso del suelo habitacional, comercial, de servicios y mixto, especificando el giro de comercio y servicios, previa conformidad o aceptación en el dictamen correspondiente, para iniciar posteriormente el trámite de la licencia a que haya lugar. En el Centro Histórico queda prohibido el uso de suelo industrial.

Artículo 22. El uso de suelo en el Centro Histórico, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Saltillo, así mismo, toda ejecución de obras y servicios públicos o privados en las áreas a las que se refiere este reglamento, deberán sujetarse al dictamen técnico que emita la Dirección; sin estos requisitos no se otorgará autorización, licencia o permiso para efectuarlas.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. El Ayuntamiento, a través de las instancias municipales competentes, garantizará que el uso de la vía pública no afecte la imagen urbana y el valor arquitectónico del Centro Histórico.

Artículo 24. Corresponderá al Ayuntamiento, por medio de los planes parciales y programas, de conformidad con este reglamento, autorizar y establecer las condiciones a las que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la vía pública, dentro del perímetro del Centro Histórico y en las zonas protegidas.

Artículo 25. Todo uso de la vía pública que represente la realización de obras de edificación, la instalación de puestos o el mantenimiento de servicios, mobiliario o infraestructura urbanos, deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 26. El Ayuntamiento no autorizará actividades que impliquen el uso de la vía pública del Centro Histórico, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se perturbe la paz pública;

II. Cuando se emitan fuera de las normas ecológicas aplicables, humo, polvo, ruido, males olores, luz intensa o reflejos molestos a la vista;

III. Cuando provoquen trastornos o interferencias a la libre circulación de peatones o vehículos;

IV. Cuando produzcan, directa o indirectamente, deterioro físico, alteración o afectación de cualquier naturaleza, a la imagen urbana y/o al patrimonio edificado;

V. Cuando provoquen derrame de líquidos en la vía pública, y

VI. Cuando se realicen en lugares de potencial riesgo a la seguridad de los terceros, sean insalubres, o bien generen desechos líquidos o sólidos que no son depositados en lugares adecuados.

Artículo 27. Para otorgar cualquier autorización de uso de la vía pública en el Centro Histórico se deberá contar previamente con el dictamen técnico que otorgue la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 28. El mobiliario urbano deberá integrarse a la imagen característica del Centro Histórico.

Artículo 29. El mobiliario urbano no debe ocultar o alterar la fisonomía de los inmuebles circunvecinos, ni obstaculizar el tránsito de los peatones en las banquetas, ni la visibilidad en calles.

Artículo 30. Queda prohibida la colocación de mobiliario urbano junto a inmuebles de características históricas y artísticas que afecten la imagen de su fachada o bien, generen un daño físico al inmueble. La Dirección deberá ordenar el retiro del mobiliario que contravenga esta disposición.

Artículo 31. La acometida de los teléfonos públicos, previo dictamen de la Dirección, deberá ser subterránea. Las casetas de telefonía pública se limitarán a mostrar anuncios denominativos en sus caras exteriores; no se permitirán anuncios publicitarios en las mismas.

Artículo 32. Las señales normativas, informativas y restrictivas, así como la nomenclatura de calles y número oficial de los inmuebles, se diseñarán de manera que armonicen con características formales y ambientales del Centro histórico, se integrarán al diseño de mobiliario urbano con una tipografía sencilla.

Artículo 33. Cuando las banquetas tengan un ancho menor a noventa centímetros, los semáforos, así como las señales normativas, informativas y restrictivas, se instalarán en bandera, fijos sobre las fachadas de los edificios cuando así lo permita el inmueble, dadas sus características históricas o artísticas.

Artículo 34. No se podrá ejecutar obra de restauración, mantenimiento o reubicación de la estatuaria pública, fuentes, placas y elementos de ornato, con valor histórico, ubicados dentro del Centro Histórico, sin previo dictamen técnico correspondiente, mismo que tendrá una vigencia de seis meses.

CAPÍTULO V

DE LAS BANQUETAS Y AJARDINAMIENTOS.

Artículo 35. Para el piso de las banquetas deberán utilizarse los materiales que se determine en el dictamen correspondiente. Todas las banquetas de una misma cuadra deberán tener una rasante común que, siguiendo la altura de guarnición, carecerá de diferencias de nivel y de obstáculos para el libre tránsito peatonal. En caso de que el predio se encuentre en una esquina, la reposición de la banqueta incluirá una rampa para permitir el acceso a las personas con discapacidad.

Artículo 36. En las banquetas no se permite el uso de materiales vidriados o similares, superficies pulidas o acabados que puedan propiciar accidentes.

Artículo 37. Atendiendo a las necesidades topográficas de los inmuebles ya existentes, se permitirán escalones de acceso fuera del alineamiento siempre que no ocupen más de una tercera parte del ancho de la banqueta si son longitudinales; cuando sean transversales podrán ocupar todo el ancho de la banqueta y se les considerara como parte de esta, En el

caso de nuevas construcciones, los escalones se ubicaran dentro del predio y no podrán invadir la vía pública.

Artículo 38. No se permite la construcción de registros sanitarios en las banquetas.

Artículo 39. Solamente a las instituciones educativas se les permitirá la instalación de barandales en las banquetas. Su diseño será armónico con la construcción y el entorno, y quedaran instaladas entre el cordón cuneta y la banqueta, sin que representen un obstáculo para el peatón.

Artículo 40. Las rampas peatonales para personas con discapacidad, tendrán un ancho de entre noventa y hasta 110 centímetros, una pendiente máxima del diez por ciento y una superficie estriada antiderrapante en la que se estampara el logotipo de la silla de ruedas.

Los cruces peatonales deberán estar conectados con las rampas anteriormente mencionadas y estarán señalados con franjas pintadas de color amarillo. El diseño y características de las rampas estarán contenidas en el dictamen correspondiente.

Artículo 41. Las rampas para entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para los peatones. La altura mínima del lado de la guarnición será de siete centímetros, no se permitirá la construcción de rampas con pendiente ascendente o descendente que representen un obstáculo para el libre y seguro tránsito de las personas. Las rampas vehiculares tendrán una altura máxima de cuarenta centímetros a partir de la guarnición, dejando el resto de la banqueta nivelada, con una superficie estriada antiderrapante.

Artículo 42. Dentro del perímetro del Centro Histórico de Saltillo, queda prohibido utilizar las banquetas, incluyendo realineamientos y áreas peatonales, como áreas para estacionamiento.

Artículo 43. No se podrá exponer mercancía en la vía pública, en las fachadas, sobre la herrería de ventanas o balcones, ni colgada de puertas, jambas o toldos.

Artículo 44. Las áreas verdes públicas y privadas, como parte integral del Centro Histórico, deberán protegerse y conservarse. Toda modificación o instalación dentro de las áreas verdes, deberá ser autorizada por las instancias municipales correspondientes.

Artículo 45. Los arboles cuyo diámetro del tronco sea mayor de 7.5 centímetros no podrán ser derribados, talados o trasplantados, sin contar con previa autorización expedida por la instancia competente. Quien destruya intencionalmente un árbol del Centro Histórico se hará acreedor a las sanciones que establezca la ley.

Artículo 46. En banquetas, las cepas de guarnición para forestación no podrán exceder los cuarenta centímetros de ancho, ni abarcar más del cincuenta por ciento del ancho de la banqueta, siempre quedarán libres al menos noventa centímetros para el tránsito peatonal.

CAPÍTULO VI

DE LA VIALIDAD, ESTACIONAMIENTO Y CONTROL DEL TRANSITO VEHICULAR

Artículo 47. El Ayuntamiento, a través de las instancias municipales competentes, deberá elaborar las propuestas y políticas destinadas a regular el tránsito vehicular y las áreas de estacionamiento, en el Centro Histórico a fin de garantizar su conservación.

Artículo 48. Las propuestas de planeación de la calidad del transporte en el Centro Histórico, serán remitidas a la autoridad competente para su examen y puesta en práctica, y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Se establecerán medidas para regular el acceso de los vehículos automotores al Centro Histórico, considerando las condiciones y limitaciones estructurales urbanas que presenten dichas zonas;

II. Se establecerán medidas para el desvío del tráfico pesado;

III. En relación a los horarios establecidos para carga y descarga de mercancía se estará a lo dispuesto por los reglamentos correspondientes;

IV. Se prohíbe el paso a vehículos que transporten materiales peligrosos, como combustibles, ácidos, gases, sustancias corrosivas y explosivos, entre otros, salvo aquellos cuyo destino sea el consumo doméstico y comercial.

V. Se establecerán medidas tendientes a regular el estacionamiento en espacios abiertos del Centro Histórico, tales como áreas circundantes a atrios, plazas, plazuelas, jardines, rinconadas, calles, portales y aceras, a fin de garantizar su conservación; y

VI. Se dará prioridad a la instalación de los estacionamientos correspondientes a los establecimientos del ramo comercial.

TÍTULO TERCERO

DE LAS NORMAS GENERALES DE APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 49. No se podrá ejecutar obra alguna en los inmuebles o predios ubicados dentro del Centro Histórico o zonas protegidas, que no cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 50. Cuando se realicen acciones de construcción o reparación, parcial o total, en inmuebles con valores patrimoniales, se deberá guardar un absoluto respeto a los elementos arquitectónicos de valor tanto en exteriores como en interiores. No se permitirán alteraciones mayores y las modificaciones que se propongan deberán integrarse a las

características arquitectónicas originales, mismos que se especifican en el dictamen correspondiente.

Artículo 51. Los proyectos arquitectónicos de restauración, conservación e integración de los inmuebles, solo se autorizarán si respetan las características tipológicas originales de los inmuebles, tales como: proporción, altura, escala, materiales, procedimientos y sistemas constructivos, elementos ornamentales, de manera que armonicen con el contexto.

Artículo 52. Queda prohibido realizar cualquiera de las siguientes acciones sin contar con el dictamen correspondiente:

I. Efectuar reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o estructura del inmueble;

II. Añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble, o que alteren o desvirtúen sus elementos tipológicos originales;

III. Alterar o modificar la dimensión y proporción originales de los vanos de puertas y ventanas;

IV. Alterar el ritmo original de vanos y macizos, y

V. Eliminar los elementos ornamentales de vanos de puertas y ventanas tales como herrería, jambas, repisones, dinteles, molduras, entre otros.

Artículo 53. Para las obras de restauración, conservación e integración de inmuebles históricos y artísticos, así como para la demolición, se exigirá el respaldo del Director Responsable de la Obra, avalado por la autoridad administrativa correspondiente, para tramitar el dictamen técnico.

Artículo 54. En los edificios de valor contextual o moderno, deberán respetarse las características que señale el dictamen técnico correspondiente, debiendo formar parte integral del perfil urbano tomando como referendo los inmuebles colindantes.

Artículo 55. Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes de un inmueble deberán integrarse armónicamente en el conjunto, diferenciándose al mismo tiempo de las partes originales, con el fin de que la restauración no falsifique el objeto original.

Artículo 56. En el Centro Histórico, zonas e inmuebles protegidos, deberá utilizarse el catálogo de colores aprobado por la Dirección de Centro Histórico, el dictamen técnico indicará los colores sugeridos para cada caso. En un inmueble determinado se permitirá utilizar hasta dos colores, uno para los macizos y otro para los elementos ornamentales, evitando el empleo de colores brillantes y las combinaciones altamente contrastantes.

No se permite el uso de blanco como color único en las fachadas, este deberá ser matizado y se usará un segundo color o recubrimientos vidriados, metálicos o plásticos, de pintura de aceite, esmaltes o acabados brillantes para los vivos y/o detalles.

Artículo 57. Las dimensiones, proporción y volumetría de las nuevas construcciones serán análogas al promedio de los inmuebles que forman el perfil arquitectónico del paramento

en particular, y deberán conservar la composición, homogeneidad y armonía de la arquitectura circunvecina.

Artículo 58. Queda prohibido:

- I. Edificar inmuebles fuera del alineamiento correspondiente;
- II. Construir vanos de ventanas de ancho o altura distintos, en un mismo entrespacio, y
- III. Construir marquesinas, volados o balcones que no cuenten con las especificaciones dispuestas para el caso por el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Saltillo.

Artículo 59. Las nuevas construcciones no rebasarán la altura promedio de los inmuebles existentes en la calle o manzana de su ubicación; se respetará el límite de las líneas de remate y visuales de los edificios históricos.

La altura podrá incrementarse, sin rebasar el segundo piso del paramento de la calle, de tal manera que no exceda la línea visual de un observador imaginario localizado en la acera opuesta.

La existencia de construcciones con alturas superiores al promedio de las edificaciones de la calle o manzana no justificara la solicitud para construir edificios con alturas superiores a dicho promedio.

Podrá construirse un piso más sobre el promedio antes mencionado, desplantándolo de dos ochenta a tres metros según el caso en particular, del paramento de la fachada, siempre que no afecte la perspectiva urbana, desde diversos ángulos.

Artículo 60. El paño de la fachada de las nuevas construcciones, será corrido de colindancia a colindancia, conservando una misma altura a todo lo largo y un mismo piano en sus niveles, respetando el alineamiento oficial que marque la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 61. La fachada deberá conservar un ritmo en la relación entre el vano y el macizo, tanto en sentido horizontal, como vertical. No se permitirá el predominio de los vanos sobre los macizos.

Todos los vanos de puertas y ventanas de las construcciones deberán desplantarse y terminar a su mismo nivel, usando como base el nivel que predomine en los patios de la calle. De igual manera, las proporciones de los vanos serán las predominantes en los edificios con características históricas o artísticas de la calle en donde se ubique el inmueble.

Las proporciones de los vanos serán predominantes partiendo del análisis de los inmuebles contiguos de característica tradicional o vernácula, sin embargo, deberá tener especial cuidado de no falsificar intervenciones.

Artículo 62. El diseño de las protecciones de herrería en los vanos de las ventanas deberá estar acorde con la tipología del Centro Histórico, privilegiando un diseño sencillo, utilizando pintura mate negra o café oscuro preferentemente.

Artículo 63. Los elementos ornamentales deberán tener relación con el inmueble en el que se usen, tanto en su forma, como en su ubicación y función.

Se deberá tener especial cuidado de no falsificar o inventar piezas sin un respaldo histórico y arquitectónico.

Artículo 64. Las techumbres deberán ser preferentemente planas con pendiente inferior a cinco por ciento y con pretilos rectos y horizontales. No se autorizarán techumbres en una o más aguas, a menos que el proyecto en particular así lo justifique.

Artículo 65. No se permite la colocación de celosías en balcones, pretilos y otros elementos de fachadas exteriores, ni el uso de recubrimiento de materiales ajenos a las características del entorno inmediato.

Artículo 66. Los inmuebles destinados a estacionamientos públicos deberán cumplir con las disposiciones que el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo marque, además de respetar el alineamiento oficial autorizado. Deberá contar con una fachada integrada al contexto inmediato según sea el caso, adaptando las necesidades del estacionamiento y características referentes a proporción, altura y ritmo. Los anuncios denominativos deberán cumplir con las disposiciones en materia correspondientes para Centro Histórico. La propuesta de estacionamiento, deberá incluir área verde en proporción al 10 % de la superficie total del inmueble. En los estacionamientos techados, la Dirección podrá sugerir implementar el techo verde.

Artículo 67. Las cortinas metálicas deberán quedar remetidas del paño de fachada, se pintarán de color neutro y no deberán llevar rótulos o leyendas. Los rollos metálicos no deberán quedar expuestos.

Artículo 68. Ningún elemento estructural arquitectónico situado a una altura menor de dos puntos cincuenta metros podrá exceder del perímetro determinado por el paramento.

Los elementos que se encuentren a una altura mayor de la señalada deberán satisfacer las condiciones siguientes:

I. Los elementos arquitectónicos que componen y constituyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcos de puertas y ventanas, repisones, entre otros, podrán sobresalir del alineamiento hasta doce centímetros;

II. Los balcones y cornisas podrán sobresalir hasta cincuenta centímetros;

III. Las rejas de ventanas podrán sobresalir del paramento hasta quince centímetros, y

IV. Cualquier saliente autorizada deberá drenarse de manera que se evite la caída libre y el escurrimiento de agua sobre la pared y la acera.

Artículo 69. La instalación de toldos deberá respetar las características arquitectónicas de los inmuebles, perforando únicamente en las boquillas o juntas para evitar deterioros a los elementos constructivos.

Artículo 70. La construcción o instalación de acondicionado, antenas, jaulas para tendedores, deberán ocultarse con muretes, de manera que no sea visible desde la vía pública. No se autorizará ningún tipo de construcción o volumen, permanente o temporal, como bodegas, cuartos de servicio o cualquier otro elemento al perfil urbano en azoteas que sean visibles desde la vía pública, a menos de que se logre una integración con los elementos arquitectónicos.

Artículo 71. Las subestaciones eléctricas en azoteas deberán quedar instaladas atrás de la fachada, de tal manera que no sean visibles desde la vía pública; la estructura correspondiente deberá pintarse con color neutro.

CAPÍTULO II

DE LAS SUBDIVISIONES

Artículo 72. Los predios no podrán subdividirse visualmente y las fachadas de los inmuebles serán tratadas como una unidad en cuanto a colores, acabados, elementos decorativos, puertas, ventanas, carpintería y herrería.

Artículo 73. Cuando en el mismo inmueble se establezcan varios comercios o locales, estos se diferenciarán exclusivamente por su anuncio denominativo, no se permitirá que se rompa la unidad cromática ni la textura con cambios de colores o aplanados en la fachada.

Artículo 74. Las autorizaciones para llevar a cabo subdivisiones físicas de los inmuebles deberán cumplir con los requisitos que marque la autoridad municipal al respecto y solo se podrán llevar a cabo cuando exista previamente una división física demostrable.

Artículo 75. Cuando no exista una subdivisión física demostrable, se podrá llevar a cabo la autorización para subdivisiones si los límites de las nuevas propiedades coinciden con los muros existentes.

Está prohibido mutilar o fraccionar espacios interiores tales como zaguanes y habitaciones de cualquier índole, así como subdividir visualmente el inmueble.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMOLICIONES

Artículo 76. Para efectuar cualquier demolición parcial o total en inmuebles comprendidos dentro del Centro Histórico y zonas protegidas, será necesario obtener el dictamen correspondiente y la licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 77. No se permite la demolición parcial o total de inmuebles denominados monumentos históricos, artísticos de tipologías vernáculas, solo se podrán demoler los elementos constructivos contemporáneos, de materiales distintos a los tradicionales, que

afecten la estructura original del edificio o que obstaculicen o desvirtúen la apreciación de su conjunto.

Los elementos constructivos originales podrán ser demolidos solamente cuando afecten negativamente la estabilidad de la estructura original del edificio, de igual forma se deberán tomar las medidas pertinentes para su reestructuración o integración.

Artículo 78. Para la solicitud de demolición, el interesado deberá:

I. Someter un levantamiento arquitectónico detallado del inmueble existente incluso cuando se trate de ruinas;

II. Presentar la memoria descriptiva del procedimiento a emplear, firmado por el director responsable de obra, y

III. Anexar un programa en el cual se indique el orden y las fechas en que se demolerán los elementos de la construcción, y los datos del Director Responsable de Obra que supervisará la demolición, además de la responsiva correspondiente.

Artículo 79. Para la ejecución de la demolición, deberán observarse los requisitos relativos a los acordonamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública, manejo de desechos y escombros, así como también las normas de seguridad previstas en los reglamentos estatales y municipales aplicables.

Artículo 80. Cuando el inmueble presente un peligro inminente para la conservación de las edificaciones colindantes o una situación de alto riesgo para los transeúntes o los habitantes de los inmuebles próximos y sea preciso llevar a cabo una demolición, será competencia de la Unidad de Protección Civil Municipal, emitir una recomendación sobre las áreas precisas a demoler.

Artículo 81. Ninguna demolición total será autorizada sin la existencia de un proyecto dictaminado para una nueva construcción, salvo lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 82. Al efectuarse una demolición, la fachada será lo último que se derribe, observando lo siguiente:

I. Se evitará que el predio quede abierto, y

II. Las obras de la nueva construcción deberán iniciarse en un plazo no mayor a quince días hábiles de terminada, con excepción de lo dispuesto por el artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 83. En las demoliciones se dejarán mochetas o tramos de muros perpendiculares que servirán como amarres para las construcciones colindantes.

En caso de afectarse las construcciones colindantes tanto el propietario del inmueble como el constructor o demolidor serán corresponsables de los daños causados, así como de la reparación de estos, como se indica en el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez que el terreno se encuentre libre de escombros, se le deberá dar una pendiente que garantice un buen drenado para evitar encharcamiento junto a los muros de las colindancias.

Artículo 84. No se podrán demoler, rebajar o alterar los muros medianeros, sin el previo consentimiento por escrito de los propietarios colindantes, otorgado ante la Dirección del Centro Histórico.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 85. Si durante el proceso de demolición o de ejecución de obra, aparecieran vestigios históricos importantes, tales como pisos, accesos tapiados, norias, sótanos u otros elementos constructivos de valor, se deberá notificar de manera inmediata a la Dirección, la cual tomará las medidas conducentes. En caso de aparecer documentos u otros objetos de valor histórico se notificará a la misma oficina la cual dará parte al INAH.

Artículo 86. Si durante el proceso de excavación se encontraran restos humanos, fósiles o arqueológicos, se deberá suspender la obra de manera inmediata y notificar el hallazgo a la Dirección quien deberá notificar de manera expedita al INAH.

La destrucción u ocultamiento de restos, fósiles o arqueológicos, o de bienes históricos, serán sancionados en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 87. Si durante el proceso de demolición o ejecución de obra aparecieran vestigios de túneles o galerías filtrantes, se deberán suspender las obras de manera inmediata y notificar el hallazgo a la Dirección.

No se permitirá la construcción dentro o por encima de los túneles sin previa autorización.

CAPÍTULO V

DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 88. corresponderá al Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, otorgar licencias para la colocación de anuncios en el Centro Histórico, en los términos que indique el Reglamento de Anuncios del Municipio de Saltillo, así como el correspondiente dictamen aprobatorio de la Dirección.

Artículo 89. El diseño y colocación de los anuncios deberán respetar la dimensión, composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en los que se coloquen.

Artículo 90. Están prohibidos dentro del perímetro del Centro Histórico:

I. Los anuncios sobre tejados, azoteas, cornisa, marquesinas y balcones, así como en las banquetas, árboles o cualquier elemento de mobiliario urbano;

II. Los anuncios luminosos en los edificios de valor histórico, artístico o contextual;

III. Los anuncios luminosos y los que en general ocupen un espacio mayor de diez por ciento del total de la fachada de los inmuebles, así como los colocados sobre marquesinas y que no estén adosados a la fachada;

IV. Los anuncios que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana;

V. Los anuncios en la vía pública, con excepción de aquellos que no representen un obstáculo o peligro para la libre circulación de los transeúntes;

VI. Los anuncios con iluminación parpadeante, que varíen en intensidad, giren o aparenten estar en movimiento;

VII. Los anuncios con partes móviles o con leyendas o inscripciones cambiantes;

VIII. Los anuncios que obstaculicen el libre ingreso a los inmuebles y/o las salidas de emergencia, o que obstruyan instalaciones de seguridad, señalamientos de emergencia, nomenclatura, números oficiales o placas históricas;

IX. Los anuncios o rótulos de un local comercial colocados visibles desde la vía en otro local o sitio que no sea el propio;

X. Los anuncios o rótulos en las paredes laterales, cuando estas no formen una esquina;

XI. Los anuncios espectaculares o unipolares;

XII. Los anuncios en las bardas de los panteones; y

XIII. Las mantas publicitarias, instaladas permanentemente, en los edificios considerados monumentos históricos, artísticos o contextuales.

Artículo 91. Dentro del perímetro del Centro Histórico solo se permitirá un anuncio por establecimiento con las siguientes características:

I. Deberá ser denominativo, o bien, ser de carácter cívico, social o cultural, y contendrá el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate y la profesión, actividad o giro principal a que se dedica, o signo o figura con que sea identificada la empresa o establecimiento mercantil, su temario no podrá exceder el diez por ciento del área total de la fachada;

II. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de gramática, no pudiendo emplearse palabras de otros idiomas salvo que se trate de dialectos nacionales, nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera.

El tipo de letra deberá ser sencillo y fácil de leer. Los señalamientos indicativos tales como abierto o cerrado, entrada o salida, deberán escribirse en idioma español y podrán complementarse con el uso de lengua extranjera. Los textos en lengua extranjera siempre ocuparán un lugar secundario en el señalamiento y tendrán el mismo significado que en español, y

III. Los materiales para su fabricación y fijación podrán ser madera, lámina metálica pintada, hierro forjado, plata, aluminio oscuro, cobre, fierro fundido, broce en placas fundidas, acrílico con letras no iluminadas y vidrio, mismas que de forma preferente se deberán instalar de manera independiente.

Artículo 92. La instalación de los anuncios dentro del Centro Histórico, se podrá realizar previa aprobación del diseño y verificación de la fachada de que se trate.

Artículo 93. Para su instalación, los anuncios adosados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Deberá colocarse preferentemente en la parte superior del vano de acceso;

II. En caso de que por las características arquitectónicas del inmueble, tenga que colocarse fuera del vano, se permitirá adosarlo o pintarlo en las superficies lisas de la fachada, entre vano y vano, de la planta baja;

III. Cuando los espacios entre vano y vano sean reducidos, el anuncio se podrá colocar en la parte superior del cerramiento del vano de la puerta y el repisón de la ventana de primer piso, conservando la proporción de los vanos de la fachada, y

IV. Los colores del anuncio deberán armonizar con los de la fachada.

Artículo 94. La instalación de anuncios en bandera se tramitará solamente a aquellos casos donde otro tipo de anuncio o rótulo oculte o minimice las características arquitectónicas del inmueble. En tal caso, el anuncio podrá proyectarse cincuenta centímetros fuera del paramento del inmueble.

Su vértice inferior deberá quedar a una altura mínima de dos puntos cincuenta metros del nivel de la banquetta y su diseño deberá armonizar con el edificio.

Artículo 95. Todos los anuncios que no armonicen con el diseño y tipografía en general, deberán ser adecuados una vez que se haya efectuado la recomendación pertinente, de no realizarse la adecuación la Dirección ordenara el retiro del anuncio.

Artículo 96. Las mantas promocionales no podrán durar colocadas más de quince días y deberán ocupar una superficie igual o menor al diez por ciento de la fachada del inmueble. En caso de justificarse, el plazo podrá ser prorrogado hasta por un periodo similar.

Artículo 97. Previo dictamen técnico correspondiente, se permitirá la instalación de toldos en los vanos de puertas y ventanas.

Artículo 98. El diseño e instalación de toldos en el Centro Histórico estará sujeto a las siguientes especificaciones y a las disposiciones siguientes:

I. Los toldos deberán ser fabricados en tela de lona o material similar, para que se puedan plegar, cambiar o asear periódicamente;

II. Los colores que se podrán utilizar serán en tonos oscuros, mismos que no deberán alterar la imagen del inmueble, y

III. Se evitará colocar anuncios en las partes laterales del toldo y ocultar o cubrir con aquellos, enmarcamientos, molduras, cornisas o cualquier ornamentación

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y MERCADOS

Artículo 99. Los establecimientos mercantiles y mercados localizados en el Centro Histórico, deberán cumplir con lo señalado en el presente reglamento por lo que hace a la edificación e imagen urbana; contar con los permisos y licencias de operación necesarias y observar las condiciones de limpieza y salubridad que dispongan los reglamentos aplicables.

Artículo 100. El Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, en acuerdo con la Dirección, podrá dictar las normas técnicas complementarias, en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de prevenir y combatir las causas de deterioro del Centro Histórico relacionadas con las actividades desarrolladas por los establecimientos mercantiles y mercados allí localizados.

CAPÍTULO VII

DE LA ILUMINACIÓN EXTERIOR

Artículo 101. Con la finalidad de regular la iluminación exterior, reducir la contaminación luminosa, los destellos y reflejos y asegurar las características estéticas del Centro Histórico, no se permitirá:

I. El uso de luces de neón en el exterior de los edificios;

II. Las lámparas fluorescentes en exterior de los edificios o bajo marquesinas, y

III. El uso de reflectores dirigidos al cielo, salvo eventos específicos que cuenten con la autorización por escrito de la Dirección del Centro Histórico de Saltillo.

Artículo 102. Por lo que hace a los inmuebles denominados como monumentos históricos y artísticos, no se permiten los reflectores para iluminar las fachadas, a menos que cuenten con autorización por escrito del INAH.

Artículo 103. Toda iluminación exterior evitará los reflectores arriba de los techos y los brillos molestos para los usuarios de las propiedades colindantes.

TÍTULO CUARTO

DE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL DEL CENTRO HISTORICO

CAPÍTULO I

DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Artículo 104. La conservación, protección, rescate, recuperación, restauración e investigación del medio natural, en el Centro Histórico y zonas protegidas, son de interés general.

Artículo 105. Los programas de trabajo y las acciones de planeación y operación de los servicios y obra pública municipal para el Centro Histórico, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Conservar la atmósfera, el agua, el suelo y el subsuelo;
- II. Interrelacionar adecuada y racionalmente los recursos naturales y los asentamientos humanos;
- III. Garantizar el aprovechamiento y disfrute racional de los recursos naturales, por parte de los habitantes, en los términos de la legislación vigente en la materia, y
- IV. Preservar el paisaje natural asociado al patrimonio cultural edificado.

CAPÍTULO II

DE LOS MOLINOS, ACUEDUCTOS Y ARROYOS

Artículo 106. No se podrá ejecutar obra de restauración, mantenimiento, reubicación ni mutilaciones o demoliciones de los antiguos molinos, así como de tramos de acueductos, que se encuentren en el interior de los predios o construcciones ni construir elementos adosados o junto a aquellos que afecten la visual urbana sin la autorización correspondiente.

Artículo 107. Dentro del perímetro del Centro Histórico los muros de las fincas que colindan con los arroyos darán continuidad al paramento original o tradicional.

Artículo 108. No se autorizarán construcciones sobre o junto a los antiguos puentes, ni las que de alguna manera obstaculicen el libre acceso a ellos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 109. El Ayuntamiento a través de las instancias municipales competentes, establecerá convenios de colaboración con instituciones educativas, asociaciones académicas, colegios de profesionales y organizaciones sociales, para realizar proyectos destinados a conservar y proteger el Centro Histórico.

Artículo 110. Los proyectos de conservación y restauración promovidos por el gobierno municipal, podrán ser sometidos a consulta pública. Se otorgará a los interesados un plazo no menor de quince días hábiles para que expongan sus puntos de vista sobre el proyecto.

El resultado de la consulta será integrado al expediente que para tal efecto forme la Dirección, a fin de que esta los valore y, en su caso, los integre al proyecto antes de emitir el dictamen técnico adecuado.

Artículo 111. El Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, promoverá la constitución de comités vecinales, como órganos de apoyo y consulta a los proyectos de conservación en los barrios, colonias o fraccionamientos localizados en el Centro Histórico.

Los comités deberán ser registrados ante la Dirección del Centro Histórico y en cada una de sus reuniones deberá contar con la presencia de un representante de la propia Dirección.

Un representante de los comités podrá participar como invitado con voz, pero sin voto, en las deliberaciones que para la emisión de los dictámenes correspondientes lleve a cabo la Dirección, siempre y cuando se trate de un asunto relacionado directa con el barrio, manzana o fraccionamiento que le corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN CIUDADANA

Artículo 112. Toda persona física o moral deberá denunciar ante el Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, la realización de actos que produzcan daño a uno o a mas inmuebles del Centro Histórico o de las zonas e inmuebles protegidos, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este reglamento. Si el denunciante así lo desea, la Dirección se reservará los datos del mismo a fin de proteger su integridad.

Las denuncias deberán presentarse por escrito y serán atendidas por la Dirección, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del aviso.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección, informara por escrito al promovente de las acciones realizadas.

Artículo 113. Cuando la verificación ciudadana se refiera a la acción presuntamente destructiva de un inmueble o elemento arquitectónico del Centro Histórico o zona e inmuebles protegidos, el Ayuntamiento deberá dar aviso a la autoridad competente en un plazo no mayor de 2 días a partir del día de recepción del aviso.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 114. Los actos y resoluciones de la Dirección, en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contener el nombre y domicilio del interesado;
- II. Estar debidamente fundado y motivado;
- III. Citar de manera íntegra el dictamen técnico aprobatorio emitido por la Dirección, cuando así se requiera;
- IV. informar al interesado del recurso o medio de defensa a que tiene derecho para proceder a su impugnación;
- V. Fecha de emisión; y
- VI. Estar firmado por autoridad competente.

Artículo 115. Las notificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto, para tal efecto, por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 116. Toda solicitud que los particulares dirijan a la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento, deberá cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 117. Cuando el solicitante no presente debidamente la documentación necesaria para un trámite, la Dirección, podrá requerirle por una sola ocasión, a efecto de subsanar las omisiones.

Lo anterior, deberá hacerse en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

En caso del que el solicitante no de cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad municipal, se tendrá como iniciado.

Artículo 118. El Ayuntamiento deberá emitir la resolución respectiva en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la promoción.

CAPÍTULO II

DE LOS DICTÁMENES

Artículo 119. Los dictámenes técnicos que emita la Dirección constarán en su expediente respectivo, mismo que será identificado con un numero progresivo que se tomará como folio y que será resguardado en los archivos de la Dirección.

Artículo 120. Los dictámenes técnicos deberán reunir los siguientes elementos:

I. Los antecedentes del asunto o solicitud;

II. Estar debidamente fundados y motivados;

III. Cuando sea el caso, establecer las condiciones planteadas por la autoridad municipal, a las que se sujetará el solicitante del servicio, mismas que deberán ser definidas pormenorizadamente;

IV. Contener la fecha de emisión, y

V. Estar firmados por el titular de dicha dependencia.

Artículo 121. El procedimiento para el estudio y emisión de los dictámenes técnicos, se narrarán en los términos del presente reglamento.

Artículo 122. Para la emisión y cumplimiento de los dictámenes, el personal técnico, realizara inspecciones periódicas en los inmuebles con el propósito de verificar las

condiciones de las edificaciones y que las obras de construcción e instalación de servicios que se encuentran en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 123. A solicitud de parte o de oficio, el personal técnico de la Dirección podrá efectuar peritajes en los inmuebles, para valorar la estabilidad de las construcciones o sus elementos y su valor arquitectónico e histórico, así como para determinar los niveles de riesgo y las soluciones técnicas pertinentes.

Artículo 124. En caso que difiera del peritaje efectuado por la autoridad, el solicitante podrá presentar uno, realizado por su cuenta y con un perito autorizado, a fin de llegar a un acuerdo en las condiciones técnicas en que se encuentren dichos inmuebles y proponer las medidas de conservación o eliminación de riesgos, según sea el caso.

Artículo 125. Durante el proceso de ejecución de obra, se podrán realizar las inspecciones que se consideren pertinentes a fin de vigilar que se cumpla con las disposiciones de este reglamento, así como con las especificaciones y condiciones establecidas en el dictamen. Los propietarios y poseedores de los inmuebles objeto este reglamento deberán dar toda clase de facilidades a las autoridades municipales y mostrar la documentación que se refiera en relación con las acciones de desarrollo que se estén llevando a cabo.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA

Artículo 126. Corresponde al Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, vigilar el cumplimiento, por parte de los particulares y las demás autoridades, de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 127. El propietario de un inmueble es responsable de las acciones, omisiones y demás circunstancias de seguridad a que se refiere este reglamento. Por tal motivo, debe recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la edificación, ampliación, restauración, mantenimiento o demolición parcial o total del inmueble, quien para los casos que determine el presente ordenamiento, contratará a los corresponsables de obra que fueren necesarios, en sus respectivas ramas de especialidad.

Artículo 128. Cuando el propietario de la obra haya contratado a un Director Responsable de Obra, será este quien asuma la responsabilidad técnica de la misma, sin que con ello se libere al propietario de las posibles fallas y los riesgos que puedan presentarse durante la realización de la obra o en la obra terminada.

Artículo 129. Para la práctica de una visita de verificación o inspección física se seguirán las siguientes reglas:

I. El inspector deberá acreditarse con su identificación correspondiente ante el particular. En caso de no encontrarse el propietario o poseedor del bien objeto de la inspección, el

inspector dejará el citatorio correspondiente con la persona que lo atienda, donde se señalará el día y la hora de la celebración de la diligencia. En caso de no presentarse el interesado, la visita se efectuará con quien se encuentre en el domicilio señalado;

II. El inspector solicitará al particular que se identifique, acreditando la propiedad o posesión del inmueble en cuestión;

III. El particular deberá proporcionar al inspector toda la información, documentación y facilidades que sean necesarias para la comprobación de los hechos objeto de la visita;

IV. En caso de que el inspector detecte actividades que pongan en peligro inminente la integridad de uno o varios inmuebles, procederá a dictar las medidas de seguridad respectivas, para lo cual:

a. Procederá a la suspensión de obras, cuando se trate de acciones materiales que lesionen la integridad de un bien inmueble ubicado en el Centro Histórico o zonas protegidas; o bien, cuando se realicen sin la autorización correspondiente o en contravención de lo dispuesto por este reglamento o por el dictamen técnico correspondiente;

b. Procederá al retiro de instalaciones semifijas y/o publicidad, cuando las mismas no cuenten con el permiso o licencia emitido por la autoridad correspondiente, o bien, no cumplan con las condiciones bajo las que fue otorgada la licencia, y

c. Procederá la clausura temporal, cuando se refiera a establecimientos cuyas condiciones o funcionamiento lesione la integridad de un bien inmueble del Centro Histórico; o bien, cuando se realicen obras sin la autorización correspondiente o en contravención de las condiciones bajo las cuales dicha autorización fue otorgada.

El inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de dichas medidas. Los gastos derivados de la ejecución de dichas medidas serán con cargo al infractor.

V. Se levantará un acta señalando, en su caso, las irregularidades cometidas, los elementos necesarios para la elaboración de la infracción y las medidas de seguridad adoptadas. El acta será firmada por todos los participantes en la visita y se entregará copia de la misma al particular. Si alguno de los participantes se negara a firmar, el inspector asentará este hecho en el acta, sin embargo, la falta de firma no afectará la validez del documento, y

VI. El inspector remitirá en un plazo no mayor a dos días dicho documento a la Dirección, para que proceda conforme a lo señalado en el acta de verificación.

Artículo 130. El particular contará con un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos asentados en el acta de verificación. La Dirección emitirá y notificará la resolución definitiva en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del acta.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 131. Las infracciones que no se encuentren expresamente previstas en la reglamentación municipal aplicable y que no constituyan un delito en los términos de la legislación penal vigente, se sancionaran administrativamente mediante la imposición de cualquiera de las siguientes medidas:

I. Suspensión de obras, cuando, tratándose de un inmueble, la ejecución de la obra no cumpla con las especificaciones establecidas en la autorización respectiva, o bien, no se cuente con la misma;

II. Multa, de doscientas a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado al momento de cometerse la infracción.

III. Demolición de obras y/o retire de instalaciones o publicidad que se realicen o coloquen en la vía y/o espacios públicos.

Para la ejecución de cualquiera de estas sanciones, las autoridades municipales, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 132. En caso de que el infractor desee evitar la imposición de la sanción derivada de la violación de cualquiera de los preceptos señalados en el presente reglamento, podrá celebrar un convenio de coordinación con el Dirección a efecto de realizar las obras que se requieran. Para tal propósito se acordará un programa de trabajo, cuya ejecución será conjuntamente revisada y asesorada por el personal designado para tal efecto de la Dirección.

Si el particular demuestra fehacientemente que no se halla en condiciones económicas de llevar a cabo los trabajos, la autoridad podrá optar por realizar por su cuenta las obras, si el bien en cuestión ostenta cualidades culturales de gran importancia para el patrimonio cultural del municipio, constituyéndose para tal efecto un crédito fiscal a cargo del particular, en los términos de la legislación tributaria aplicable.

Artículo 133. En la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá acreditar los siguientes puntos:

I. Adecuada y pormenorizada fundamentación y motivación de los hechos que sirva de base para la imposición de la sanción;

II. Análisis de la gravedad de la infracción, del daño causado y de la antigüedad del inmueble; y

III. Cuando se trate de multas, razonamiento puntual de la determinación del monto de la sanción, valorando para tal efecto si existe reincidencia o rebeldía del particular.

Artículo 134. Cuando la conducta infractora pudiese constituir un delito, el Ayuntamiento procederá a notificar a las autoridades competentes en un plazo no mayor de dos días, contados a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 135. En contra de cualquier acto que emita la Dirección, en cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser promovido en la forma y los términos dispuestos por el Capítulo IV del Título X del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las autorizaciones o licencias para dar un uso, para erigir, reparar o demoler construcciones, que hayan sido expedidas con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se mantendrán en sus términos. Cualquier cambio, renovación o prórroga se sujetará a las disposiciones de este reglamento.

TERCERO. Se fija un plazo de un año contado a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta Municipal para que los propietarios o poseionarios de bienes inmuebles incluidos en el perímetro del Centro Histórico y zonas o inmuebles protegidos regularicen su situación y adecuen sus fachadas, letreros e instalaciones, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

CUARTO. A partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente ordenamiento, queda abrogado el Reglamento de la Declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Saltillo y toda disposición que contravenga al presente ordenamiento.

Se revoca el Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba la Declaratoria del Centro Histórico de la ciudad de Saltillo.

Se deroga toda disposición reglamentaria municipal que contravenga a la presente promulgación.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

ANEXO 1

La reducción o delimitación del Centro Histórico está enmarcada por los perímetros de protección conformados por los siguientes linderos:

CUAUHTEMOC

Partiendo desde la esquina que se forma con la calle de Cuauhtémoc y Miguel Ramos Arizpe continuando en dirección norte hasta el cruce de la calle de Juan Aldama

JUAN ALDAMA

Continua en dirección oriente hasta, el cruce de la calle de Padre Flores.

PADRE FLORES

En dirección norte se continua hasta encontrarse con la calle de Pérez Treviño.

PEREZ TREVINO

Continua en dirección oriente hasta el cruce con la calle de Ignacio Zaragoza.

IGNACIO ZARAGOZA

Se prosigue en dirección norte hasta la esquina con la calle de Ramón Corona.

RAMON CORONA

En dirección oriente se continua hasta encontrarse con la calle de Ignacio López Rayón.

IGNACIO LOPEZ RAYON

Continuando en dirección sur hasta el cruce con la calle Melchor Muzquiz.

MELCHOR MUZQUIZ

En dirección oriente hasta el cruce con la calle Victoriano Cepeda.

VICTORIANO CEPEDA

Se prosigue en dirección sur hasta la esquina con la calle de Emilio Castelar.

EMILIO CASTELAR

En dirección oriente hasta el cruce con la calle José María Arteaga.

JOSE MARIA ARTEAGA

Continuando en dirección sur hasta encontrarse con la calle de Juan Antonio de la Fuente.

JUAN ANTONIO DE LA FUENTE

En dirección poniente hasta el cruce con la calle de Victoriano Cepeda.

VICTORIANO CEPEDA

Se prosigue en dirección sur hasta encontrarse con la calle de Lie. Práxedes de la Peña.

LIC. PRAXÉDIS DE LA PEÑA

En dirección poniente hasta el cruce con la calle de Ignacio Allende.

IGNACIO ALLENDE

Continuando en dirección norte hasta encontrarse con la calle de Mariano Escobedo.

MARIANO ESCOBEDO

Se prosigue en dirección poniente hasta el cruce con la calle José María Morelos.

JOSE MARIA MORELOS

En dirección norte hasta encontrarse con la calle de Miguel Ramos Arizpe.

MIGUEL RAMOS ARIZPE

Continuando en dirección poniente hasta el cruce con la calle de Cuauhtémoc.

SECTOR	MZ	LT	DIRECCION	NUMERO	ANO
--------	----	----	-----------	--------	-----

1	29	4	Xicoténcatl	571	1915
---	----	---	-------------	-----	------

2	29	16	Lerdo de Tejada	622	1917
---	----	----	-----------------	-----	------

3	29	36	Muzquiz	691	1912
---	----	----	---------	-----	------

4	50	18	Pérez Treviño	779	1925
---	----	----	---------------	-----	------

5	50	22	Pérez Treviño	741 (698)	1915
---	----	----	---------------	-----------	------

6	37	29	Xicoténcatl	423(422)	1925
---	----	----	-------------	----------	------

7 37 30 Xicoténcatl 425 1930
8 37 34 Xicoténcatl 450 1915
9 37 23 Pérez Treviño 570 1930
10 46 9 Pérez Treviño 343 1913
11 27 15 Lerdo de Tejada 352,352a 1906
12 27 16 Lerdo de Tejada 376,368 XIX
13 27 17 Lerdo de Tejada 398 xx
14 27 13 Lerdo de Tejada 340 1923
15 26 Allende 548 1940
16 26 10 Allende 500/514 1903
17 38 5 Allende 431 (409)411 1880
18 39 25 Lerdo de Tejada 209 1920
19 22 Allende Nte 743, 745 1890
20 23 16 Acuna 620 1930
21 36 6 Xicoténcatl 447 1915
22 36 5 Xicoténcatl 457 1930
23 34 20 Pérez Treviño 844 1905
24 36 Lerdo de Tejada 607 1928
25 27 2 Muzquiz 369(368) 1929
26 23 22 Vito Alessio Robles 341 1918
27 52 11 Emilio Carranza esq. Aldama sin xx
28 67 3 Purcell esq. Muzquiz 609 xx
29 38 14 Pérez Treviño 336 XIX
30 38 18 Pérez Treviño 338 (358) XIX

31 49 1 Pérez Treviño 393 XIX

32 49 29 Perez Treviño 647 (616) xx

33 49 23 Pérez Treviño 685 XIX

34 49 22 Pérez Treviño esq. Obregón 698 XIX

35 35 12 Pérez Treviño 748,754 1910

36 2 23 13 Arteaga 830 1929

37 2 50 10 Castelar esq. Matamoros 381 318 1924

38 2 46 18 Mariano Matamoros 454 1912

39 2 34 27 Mariano Matamoros 529 xx

40 2 3 16 Victoriano Cepeda 1029 1895

41 3 7 25 Benito Juárez 634 1920

42 3 39 25 General Cepeda 735 1919

43 3 27 11 Praxedis de la Pena

44 3 40 52 Miguel Hidalgo Sur 709 1897

45 3 40 27 Miguel Hidalgo Sur 719 1935

46 3 40 37 Miguel Hidalgo Sur 745 1940

47 3 40 2 General Cepeda 708/708A 1920

48 3 17 38 Arroyo 566 1920

49 3 29 33 Bolívar 681 (663)/ 661 1917

50 3 42 41 Félix u. Gómez 144 1905

51 3 39 25 Victoriano Cepeda 735 1915

52 3 26 17 Victoriano Cepeda 501(505) 1915

53 3 39 19 Victoriano Cepeda 765 1918

54 3 11 79 Mariano Matamoros 407 xx
55 3 11 De la Fuente esquina Matamoros sin xx
56 3 42 40 Miguel Hidalgo sur esq. Félix U. Gómez 909
57 3 38 20 Bolívar (fábrica de sarapes) 608 xx
58 3 15 17 Arteaga 355 XIX
59 3 7 31 Juárez 702/706 xx
60 3 9 30 Juárez 898 xx
61 3 9 29 Juárez 882 xx
62 4 27 7 Xicoténcatl 488 1915
63 4 28 68 Obregón 531 1915
64 4 26 16 Obregón 540 1930
65 4 26 20 Obregón 548 1915
66 4 28 Obregón 577 1894
67 4 26 39 Carlos Salazar Sur 527 1927
68 4 21 4 Carlos Salazar Sur 517 1910
69 4 22 20-21 Ramos Arizpe 903 1910
70 4 34 32 Pípila 367 1905
71 4 17 42 Xicoténcatl 317 1845
72 4 17 44 Xicoténcatl 347 1910
73 4 17 46 Xicoténcatl 327 1910
74 4 17 48 Xicoténcatl 361 1900
75 4 17 6 Manuel Acuna 344 1935
76 4 17 21 Cristóbal Colon 542 1924
77 4 17 23 Cristóbal Colon 546 1920

78 4 18 9 Xicoténcatl 380 1912
79 4 28 10 Moctezuma 558 1924
80 4 16 25 Acuna Sur 331 1904
81 4 16 20 Acuna Sur 353 1924
82 4 57 51 Obregón sur (Escuela Álvaro Obregón) 108 1935
83 4 17 (?) Xicoténcatl 317 1845
84 4 28 16 Moctezuma 588 1820
85 4 52 11 Moctezuma 666 1930
86 4 52 8 Moctezuma 648
87 4 27 21 Obregón Sur 431 1930
88 4 22 Cuauhtémoc 330 1930
89 4 4 Emilio Carranza (Molinas el Fénix) 266
90 5 35 8 Mutualismo 350 fines XIX
91 5 84 5 Coss y Acuna sin fines XIX